



Asamblea General

Distr. limitada
19 de octubre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 70 a) del programa

Promoción y protección de los derechos de la infancia: promoción y protección de los derechos de la infancia

**Argentina, Canadá, Costa Rica, Ghana, Italia, Países Bajos y Zambia:
proyecto de resolución**

Matrimonio infantil, precoz y forzado

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones [69/156](#), de 18 de diciembre de 2014, y [71/175](#), de 19 de diciembre de 2016, relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Recordando sus resoluciones [72/154](#), de 19 de diciembre de 2017, relativa a la niña, y [71/170](#), de 19 de diciembre de 2016, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña: violencia doméstica”, así como la resolución [35/16](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de junio de 2017, relativa al matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias¹, y todas las resoluciones anteriores relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, junto con los Protocolos Facultativos correspondientes⁶, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud⁷ y la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. V, secc. A.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531, y resolución [66/138](#), anexo; y Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 266, núm. 3822.



Registro de los Matrimonios⁸, así como por otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena⁹, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹¹ y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Reafirmando también las resoluciones y conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Observando el carácter integrado e indivisible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹² y todos los objetivos y metas pertinentes para la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular la meta 5.3,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado¹³, y tomando nota con aprecio del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al taller de expertos sobre los efectos de las estrategias y las iniciativas actuales para hacer frente al matrimonio infantil, precoz y forzado¹⁴, celebrado en Ginebra los días 21 y 22 de octubre de 2016,

Tomando nota con aprecio de la ejecución en curso del Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Campaña de la Unión Africana para Eliminar el Matrimonio Infantil, el Plan de Acción Regional para Poner fin al Matrimonio Infantil en Asia meridional y el Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, así como de las actividades y programas en curso de las Naciones Unidas sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, y alentando además la adopción de enfoques coordinados para la acción a todos los niveles,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que constituye violación, abuso o menoscabo de los derechos humanos, y está vinculada a otras prácticas perjudiciales y violaciones de derechos humanos y las perpetúa, y que esas violaciones de los derechos humanos tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas, y recalcando las obligaciones y los compromisos de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y de prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado impide que las personas realicen plenamente su potencial y vivan su vida libres de toda forma de violencia, incluida la violencia sexual y por razón de género, y que tiene consecuencias adversas y de amplio alcance para el goce de los derechos humanos, como el derecho a la educación y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de

⁸ *Ibid.*, vol. 521, núm. 7525.

⁹ [A/CONF.157/24](#) (Part I), cap. III.

¹⁰ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹² Resolución 70/1.

¹³ [A/73/257](#).

¹⁴ [A/HRC/35/5](#).

salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, y que todas las mujeres y las niñas y en situación de riesgo o afectadas por estas prácticas deben tener igual acceso a una educación de calidad, asesoramiento, vivienda, servicios sociales, incluidos programas de protección social, y servicios de cuidado infantil y de asistencia jurídica, así como servicios psicológicos y servicios de salud sexual y reproductiva,

Reconociendo además los recientes progresos realizados a escala mundial para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, ya que en el último decenio la proporción de niñas que contrajeron matrimonio antes de los 18 años disminuyó de una de cada cuatro a aproximadamente una de cada cinco, y observando además que, a pesar de esa tendencia mundial, la prevalencia del matrimonio infantil, precoz y forzado y de adolescentes sigue siendo elevada en algunas regiones,

Expresando preocupación por que el ritmo del cambio no sea suficiente para eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado para 2030, y por que en algunos países y contextos las tasas estén aumentando, y que si ese ritmo no se acelera, otros 150 millones de niñas menores de 18 años estarán casadas para 2030,

Reconociendo que en muchos contextos la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado puede adoptar la forma de uniones informales, cohabitación u otros arreglos no formalizados, registrados o reconocidos por una autoridad religiosa o estatal, y que estas son prácticas igualmente nocivas que constituyen violación, abuso o menoscabo de los derechos humanos y están vinculadas a otras prácticas nocivas y abusos de los derechos humanos y las perpetúan, que esas prácticas deben afrontarse en el contexto de la respuesta al matrimonio infantil, precoz y forzado, y que esas uniones informales y otros arreglos de esa índole presentan problemas particulares que se mitigarían mediante la identificación de uniones informales y ceremonias de matrimonio sin registro y la reunión de datos al respecto, y requieren respuestas específicas para las niñas y las mujeres afectadas,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que las desigualdades y los estereotipos de género profundamente arraigados, las prácticas, percepciones y costumbres nocivas, y las leyes, políticas y normas discriminatorias, así como los prejuicios sociales enraizados, menoscaban el reconocimiento, el disfrute y el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, los niños y las niñas y los adolescentes, así como el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y son también causas profundas del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Reconociendo que la pobreza, la inseguridad, los embarazos precoces o no deseados y la falta de educación son también algunos de los factores principales del matrimonio infantil, precoz y forzado, que los conflictos armados y las emergencias humanitarias son algunos de los factores agravantes y que el fenómeno sigue siendo común en las zonas rurales y en las comunidades más pobres, y reconociendo que la mitigación inmediata y la erradicación en última instancia de la pobreza extrema deben seguir siendo cuestiones prioritarias para la comunidad internacional,

Reconociendo también que, en general, las prácticas nocivas son en sí mismas una forma de violencia contra las mujeres y los niños y que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado expone a las mujeres y los niños, en particular a las niñas, a un mayor riesgo de verse amenazadas y ser objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia a lo largo de su vida, incluidas la violación en el matrimonio y la violencia sexual, física y psicológica por parte de sus parejas, y que la violencia contra las mujeres y las niñas no se reconoce ni se denuncia suficientemente y a menudo ocurre en un contexto de impunidad y falta de rendición de cuentas, en particular en el plano comunitario, lo cual es reflejo de normas discriminatorias que refuerzan la condición inferior de las niñas y las adolescentes en la sociedad,

Reconociendo además que el matrimonio infantil, precoz y forzado menoscaba la autonomía y la capacidad de las mujeres y las niñas de adoptar decisiones en todos los aspectos de su vida, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas, así como el fortalecimiento de su voz, su liderazgo y su participación e intervención efectivas en la adopción de todas las decisiones que las afectan, son también factores clave para romper el ciclo de la desigualdad de género y la discriminación, la violencia y la pobreza y son fundamentales, entre otras cosas, para el desarrollo sostenible, la paz, la seguridad, la democracia y el crecimiento económico inclusivo, así como el logro de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la erradicación de la pobreza extrema,

Reconociendo que los hombres y los niños deben actuar como asociados y aliados estratégicos junto a las mujeres y las niñas, y que su colaboración efectiva puede ayudar a transformar las normas sociales discriminatorias que perpetúan la violencia de género y el matrimonio infantil, precoz y forzado, y contribuir a la eliminación de esta práctica y al logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Reconociendo también que las familias, las comunidades y los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios desempeñan un papel esencial en la transformación de las normas sociales discriminatorias y en la lucha contra las desigualdades entre los géneros, y reconociendo además que el empoderamiento de las niñas, incluidas las que ya están casadas, requiere su participación activa en los procesos de adopción de decisiones y como agentes de cambio en sus propias vidas y comunidades, inclusive por conducto de las organizaciones de mujeres y niñas, con el apoyo y la participación activos de sus progenitores, tutores legales, familias y cuidadores, así como los niños y los hombres y la comunidad en general,

Reconociendo además que abordar el matrimonio infantil, precoz y forzado implica apoyar las necesidades específicas de las niñas casadas, así como de las mujeres afectadas por esta práctica, y de sus hijos, y subrayando la importancia de eliminar las barreras estructurales que impiden el acceso a la justicia, a una educación segura y de calidad, al asesoramiento, la vivienda y otros servicios sociales, los servicios de atención psicológica y de salud sexual y reproductiva, el cuidado infantil, el empleo, la formación profesional, la prestación de servicios de salud adaptados a las necesidades de los adolescentes, servicios de protección y alternativas para quienes deciden abandonar el matrimonio,

Observando con preocupación que, pese a los avances en materia de acceso a la educación, las niñas siguen teniendo más probabilidades que los niños de quedar excluidas de la enseñanza primaria y secundaria, y que el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta de manera desproporcionada a las niñas con escasa o ninguna educación formal y que es en sí mismo un obstáculo importante para las oportunidades educativas y el desarrollo de aptitudes para el empleo de las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela debido al matrimonio, el embarazo, la maternidad o las responsabilidades del cuidado de los hijos, y reconociendo que la asistencia de las niñas a la escuela puede verse afectada por percepciones negativas de la menstruación y la falta de medios para mantener una higiene personal segura, como instalaciones de agua, saneamiento e higiene en las escuelas que satisfagan las necesidades de las niñas, y que las oportunidades educativas están directamente relacionadas con el empoderamiento, el empleo y las oportunidades económicas de las mujeres y las niñas y con su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado sigue siendo una grave amenaza a la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas en múltiples aspectos, entre ellos su salud sexual y reproductiva, y que la práctica expone a las

niñas y las mujeres a un mayor riesgo de contraer el VIH e infecciones de transmisión sexual, conduce con frecuencia a relaciones sexuales prematuras y embarazos precoces o no deseados, y aumenta el riesgo de fístula obstétrica y de altos niveles de mortalidad y morbilidad maternas, así como de complicaciones durante el embarazo y el parto que a menudo conducen a la discapacidad, el mortinato y la mortalidad materna, en particular para las mujeres jóvenes y las niñas, y por tanto requieren atención y servicios sanitarios apropiados de asistencia prenatal y postnatal para las madres, y observando con preocupación que es probable que ello repercuta negativamente a largo plazo en su salud física y mental y su bienestar,

Observando con profunda preocupación que la incidencia y el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado se agravan mucho más en situaciones de emergencia humanitaria, desplazamiento forzoso y conflicto armado y en casos de desastres naturales, a causa de diversos factores, como la inseguridad, la desigualdad entre los géneros, un mayor riesgo de violencia sexual y de género, el desmoronamiento del estado de derecho y la autoridad del Estado, la idea errónea de que el matrimonio brinda protección, el uso del matrimonio infantil, precoz y forzado como táctica en los conflictos, la falta de acceso a una educación continua y de calidad, el estigma del embarazo fuera del matrimonio, la carencia de servicios de planificación familiar, los trastornos en las redes y las rutinas sociales, el aumento de la pobreza y la falta de oportunidades de subsistencia,

Reconociendo que para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y apoyar a las niñas y las mujeres casadas afectadas por esta práctica nociva se requieren medidas de protección, prevención y respuesta apropiadas en función del género y la edad, así como medidas coordinadas a cargo de las instancias pertinentes, con la participación plena y efectiva de las mujeres y las niñas afectadas, inclusive en situaciones y contextos de emergencia humanitaria, sin olvidar que las mujeres y las niñas son más vulnerables a la violencia sexual y de género y a la explotación sexual en esas situaciones, y que las lagunas que existen en la recopilación y el uso de datos y pruebas fiables siguen siendo un problema importante a la hora de programar y fundamentar medidas y acciones apropiadas,

1. *Exhorta* a los Estados a que, con la participación de las instancias pertinentes, incluidas las mujeres y las niñas, los hombres y los niños, los progenitores y otros familiares, los docentes, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, las organizaciones confesionales, las organizaciones y los grupos de mujeres y de derechos humanos, y los dirigidos por jóvenes, los agentes humanitarios, los medios de comunicación y el sector privado, elaboren y pongan en práctica respuestas y estrategias holísticas, amplias integradas y coordinadas para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y darle respuesta, prestar apoyo a las niñas y mujeres en situación de riesgo, las niñas ya casadas y las mujeres separadas, divorciadas o viudas que hubieran contraído matrimonio siendo niñas, las mujeres y las niñas que huyen del matrimonio infantil, precoz y forzado, y las mujeres y las niñas que viven en uniones informales, inclusive mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección infantil, los mecanismos de protección como los refugios seguros, el acceso a la justicia y el intercambio de mejores prácticas entre países;

2. *Exhorta también* a los Estados a que asignen recursos suficientes y equitativos a los planes de acción nacionales y subnacionales para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y aseguren que esos esfuerzos se tengan en cuenta en las asignaciones presupuestarias en los sectores de la salud, la nutrición, la protección, la gobernanza, la educación y otros sectores pertinentes, y que haya transparencia, rendición de cuentas y participación pública en el proceso de presupuestación;

3. *Insta* a los Estados a que promulguen, hagan cumplir, armonicen y apliquen leyes y políticas destinadas a prevenir, afrontar y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a las personas en situación de riesgo, y a que, de conformidad con los principios fundamentales del derecho interno, integren activamente esas leyes y políticas en sus marcos jurídicos locales o subnacionales existentes y sus sistemas jurídicos tradicionales, velando por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges, y por que las mujeres y las niñas gocen de igualdad con los hombres y los niños en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos y las consecuencias económicas del matrimonio y su disolución;

4. *Insta también* a los Estados a que promulguen, apliquen y hagan cumplir las leyes relativas a la edad mínima para contraer matrimonio y supervisen de manera efectiva su aplicación, a que modifiquen progresivamente las leyes que establecen edades más bajas para contraer matrimonio y alcanzar la mayoría de edad, fijándola en los 18 años, y a que hagan participar a todas las autoridades competentes para que esas leyes sean bien conocidas, difundidas, divulgadas y comprendidas;

5. *Insta además* a los Estados a que deroguen o enmienden las leyes pertinentes y eliminen toda disposición que pueda permitir, justificar o dar lugar al matrimonio infantil, precoz o forzado, incluidas las disposiciones que permitan a quienes cometen actos de violación, abusos sexuales, explotación sexual, secuestro, trata de personas o esclavitud moderna eludir el enjuiciamiento y el castigo casándose con sus víctimas;

6. *Exhorta* a los Estados a que refuercen sus medidas para asegurar la inscripción oportuna de los nacimientos y matrimonios, especialmente en el caso de las personas que viven en zonas rurales y remotas, en particular determinando y eliminando todos los obstáculos físicos, administrativos, de procedimiento y de otra índole que dificultan el acceso a la inscripción, y proporcionando mecanismos, cuando estos no existan, para la inscripción de matrimonios consuetudinarios y religiosos, teniendo presente la importancia vital de la inscripción de los nacimientos para la realización de los derechos humanos de las personas, especialmente de las niñas;

7. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan la participación efectiva de los niños y adolescentes, en especial de las niñas, y celebren consultas activas con ellos sobre todas las cuestiones que los afecten, y a que creen mayor conciencia de sus derechos, concretamente sobre los efectos negativos del matrimonio infantil, precoz y forzado, mediante el establecimiento de espacios seguros, foros y redes de apoyo, tanto en línea como en otros entornos, que proporcionen a las niñas, incluidas las niñas ya casadas, y a los niños información, preparación para la vida y competencias de liderazgo, inclusive programas educativos de recuperación y alfabetización, oportunidades de educación a distancia y servicios de cuidado infantil, según sea necesario, al objeto de empoderarse, expresarse, participar de manera efectiva en la adopción de todas las decisiones que los afecten y convertirse en agentes de cambio en sus comunidades;

8. *Exhorta además* a los Estados a que promuevan la educación sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil, precoz y forzado en el individuo y en la sociedad en general y sobre las ventajas de poner fin a esa práctica nociva, concretamente mediante un diálogo abierto con todas las partes interesadas, concretamente las niñas y los niños, las mujeres y los hombres, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, los progenitores, los tutores legales y otros familiares, empoderen a todas las mujeres y las niñas para que adopten decisiones acerca de su propia vida, colaboren con las comunidades locales para combatir normas sociales negativas y estereotipos de género que aceptan el matrimonio

infantil, precoz y forzado y empoderen a los progenitores y las comunidades para que abandonen la práctica;

9. *Insta* a los Gobiernos a que, con la colaboración de las instancias pertinentes, hagan frente a los factores que contribuyen a la existencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, como la pobreza, la falta de oportunidades económicas para las mujeres y las niñas y los incentivos económicos arraigados, concretamente garantizando los derechos de las mujeres y las niñas a la herencia y la propiedad, su acceso en pie de igualdad con los hombres y los niños a la protección social, servicios de cuidado infantil y servicios financieros directos, a que alienten a las niñas a proseguir su educación, creen oportunidades para obtener medios de subsistencia mediante el acceso a la educación y formación técnica y profesional y la preparación para la vida, incluida la adquisición de conocimientos financieros básicos, y a que promuevan la igualdad de acceso de las mujeres al empleo pleno y productivo y al trabajo decente, así como su participación política en condiciones de igualdad, su derecho a desplazarse libremente a su albedrío y su derecho a la herencia, la propiedad y el control de tierras y recursos productivos;

10. *Insta* a los Estados a que velen por que las necesidades específicas y los derechos humanos de las niñas ya casadas y las mujeres afectadas por esta práctica nociva sean atendidas mediante programas específicos que presten servicios sociales para protegerlas de la violencia sexual y de género, aumenten su capacidad de adopción de decisiones, les faciliten la búsqueda de empleo en el sector estructurado de la economía, aumenten su independencia económica y sus conocimientos básicos en materia de finanzas, les faciliten el acceso a la educación y a oportunidades de formación permanente, garanticen su igualdad de acceso a información y servicios de atención de la salud y disminuyan su aislamiento social, concretamente estableciendo o fortaleciendo servicios de cuidado infantil y colaborando con las comunidades para cambiar normas de género nocivas;

11. *Exhorta* a los Estados a que hagan inversiones en educación de calidad para todos los niños y las niñas en un entorno seguro, concretamente mediante una financiación suficiente, y promuevan y protejan la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas en el acceso a la educación dando mayor importancia a la educación primaria y secundaria continua, gratuita y de calidad, incluso ofreciendo programas de recuperación y alfabetización para quienes no hayan recibido educación formal, hayan abandonado la escuela prematuramente o se hayan visto obligadas a hacerlo, entre otros motivos como consecuencia del matrimonio el embarazo, la maternidad o las responsabilidades del cuidado de los hijos, de modo que las mujeres jóvenes y las niñas estén empoderadas para tomar decisiones informadas sobre su vida, el empleo, las oportunidades económicas y la salud, en particular mediante una educación integral, científicamente exacta, adecuada a la edad y adaptada al contexto cultural que ofrezca a los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, escolarizados o no, información acorde a la evolución de sus capacidades, con dirección y orientación apropiadas de los progenitores y tutores legales, cuya preocupación básica ha de ser el interés superior del niño y de la niña, sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, para que puedan elevar su autoestima y desarrollar aptitudes en relación con la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y desarrollar relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores legales, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de contribuir a la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

12. *Insta* a los Estados a que prevengan y eliminen el matrimonio infantil, precoz y forzado mediante la abolición de las barreras a la educación, en particular

garantizando que las niñas y los niños casados, las niñas y las mujeres embarazadas y los progenitores jóvenes sigan teniendo acceso a la escolarización, mejorando el acceso a educación formal de calidad y a programas de desarrollo de aptitudes, especialmente para las personas que viven en zonas remotas o inseguras, mejorando la seguridad de las niñas en las escuelas y en sus desplazamientos de ida y vuelta a los centros escolares, facilitando instalaciones de saneamiento adecuadas y seguras, en particular para atender las necesidades de higiene menstrual, y adoptando políticas para prohibir, prevenir y combatir la violencia sexual y la violencia por razón de género en las escuelas, y a que hagan rendir cuentas a los autores de tales actos, reconociendo que la educación es una de las formas más eficaces de prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y de ayudar a las mujeres y las niñas casadas a que tomen decisiones informadas sobre su propia vida;

13. *Insta también* a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos para prevenir y eliminar la violencia y el acoso sexual que sufren las niñas de camino a la escuela o en ella, entre otras cosas realizando actividades eficaces en las escuelas y comunidades para prevenir la violencia y responder a ella, implicando a los hombres y los niños varones, educando a los niños, desde pequeños, en temas relacionados con sus derechos humanos y enseñándoles la importancia de tratar a todas las personas con dignidad y respeto, y elaborando programas educativos y materiales didácticos que promuevan la igualdad entre los géneros, las relaciones respetuosas y la no violencia;

14. *Alienta* a los Estados a que adopten, según proceda, y apliquen políticas y programas inclusivos para promover la capacitación técnica y profesional y el desarrollo de aptitudes de las mujeres y las niñas, incluidas las que corren el riesgo de contraer matrimonio infantil, precoz o forzado o han sobrevivido a él, a fin de que puedan adquirir los conocimientos, las actitudes y las aptitudes que necesitan para desarrollar plenamente su potencial;

15. *Insta* a los Gobiernos a que promuevan, respeten y protejan el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental formulando y aplicando políticas y marcos jurídicos y fortaleciendo los sistemas de salud, incluidos los sistemas de información sobre la salud, que den acceso y disponibilidad universales a servicios de salud de calidad con especificidad de género y adaptados a las necesidades de los adolescentes, así como a servicios, información y productos básicos relacionados con la salud sexual y reproductiva, servicios de prevención, prueba, tratamiento y atención del VIH y el sida, servicios de salud mental, intervenciones en materia de nutrición y servicios de prevención, tratamiento y atención de la fistula obstétrica y otras complicaciones obstétricas, proporcionado toda la gama de servicios disponibles, incluidos la planificación familiar, la atención prenatal y postnatal, la asistencia cualificada en el parto, la atención obstétrica de urgencia y la atención después del parto;

16. *Insta también* a los Gobiernos a que promuevan y protejan los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, en particular el derecho de las mujeres y de aquellas niñas que hayan sido sometidas a un matrimonio infantil, precoz o forzado a tener control y decidir con libertad y responsabilidad sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben, acelerando además su aplicación, leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰, la Plataforma de Acción de Beijing¹¹ y los documentos finales de sus conferencias de examen;

17. *Insta* a los Estados a que formulen o revisen, según sea necesario, planes, programas o estrategias nacionales y subnacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, que fortalezcan los sistemas de protección infantil, dispongan de recursos específicos, se difundan ampliamente y fijen metas y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para asegurar su cumplimiento mediante mecanismos de seguimiento y evaluación en los que intervengan todas las partes interesadas, sin olvidar las consultas con las organizaciones de mujeres y niñas;

18. *Insta también* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y a mecanismos y recursos de rendición de cuentas para la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular facilitando información a las mujeres, las niñas y los niños acerca de los derechos que les asisten en virtud de las leyes pertinentes, incluida información sobre sus derechos en el matrimonio y en el momento de su disolución, mejorando la infraestructura jurídica y eliminando todas las barreras que impiden el acceso al asesoramiento, la asistencia y los recursos jurídicos, capacitando a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, los miembros de la judicatura y los profesionales que trabajan con las mujeres y los niños y velando por que se supervise la tramitación de los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado;

19. *Exhorta* a los Estados a que, en consulta con las mujeres y, cuando proceda, con las niñas, adopten medidas, integrándolas en las actividades de asistencia humanitaria desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, para hacer frente a la creciente vulnerabilidad de las mujeres y las niñas al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a las mujeres y las niñas de la violencia y la explotación sexual y por razón de género en emergencias humanitarias, situaciones de desplazamiento forzado y conflicto armado y casos de desastres naturales, en particular garantizando su acceso a servicios tales como la atención de la salud y la educación, y a que integren esas medidas en las actividades de asistencia humanitaria desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, y fortaleciendo la vigilancia y las intervenciones para prevenir, afrontar y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en contextos humanitarios;

20. *Alienta* a las entidades y los organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, la sociedad civil y otros agentes pertinentes y mecanismos de derechos humanos a que sigan armonizando esfuerzos en colaboración con los Estados Miembros para formular y aplicar estrategias y políticas a nivel nacional, regional e internacional dirigidas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y prestar apoyo a quienes contrajeron matrimonio cuando todavía eran niñas o niños;

21. *Alienta también* a las entidades y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, las instituciones financieras internacionales, la sociedad civil y otros agentes pertinentes y mecanismos de derechos humanos a que sigan colaborando con los Estados Miembros y los organismos nacionales de estadística para fortalecer los sistemas de datos e información a fin de dar seguimiento a los progresos realizados para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y presentar informes públicos al respecto basados en datos empíricos;

22. *Exhorta* a los Estados a que mejoren la recopilación y utilización de datos cuantitativos, cualitativos y comparables sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y las prácticas nocivas, desglosados por sexo, edad, discapacidad, estado civil, raza, origen étnico, estatus migratorio, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel de educación y otros factores clave,

incluidos los conflictos, los desastres naturales y los procesos graduales de degradación ambiental, según proceda, y a que aumenten la investigación y la divulgación de buenas prácticas basadas en pruebas empíricas respecto de la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado y fortalezcan la vigilancia y la evaluación de los efectos de las políticas y los programas existentes, inclusive mediante el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones como medio de garantizar su eficacia y aplicación;

23. *Alienta* a los Gobiernos a que incluyan información sobre los progresos realizados para lograr la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado y sobre las mejores prácticas y tareas de aplicación en los informes nacionales que presenten a los órganos internacionales pertinentes creados en virtud de tratados, así como en el contexto del examen periódico universal y de los exámenes nacionales voluntarios realizados en el marco del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;

24. *Solicita* al Secretario General que, antes del final de su septuagésimo cuarto período de sesiones, le presente un informe exhaustivo sobre los progresos realizados para lograr la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo, las mejores prácticas para su uso en programas destinados a poner fin al mismo y apoyar a las niñas ya casadas y las mujeres afectadas, incluidos programas de empoderamiento de las niñas y las mujeres, así como las deficiencias en materia de financiación, investigación y recopilación de datos, difusión y seguimiento, aprovechando la información proporcionada por los Estados Miembros, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otras instancias pertinentes;

25. *Solicita también* al Secretario General que convoque una reunión de alto nivel sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado que se celebrará paralelamente a las actividades conmemorativas del 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, haciendo especial hincapié en los países con alta prevalencia y las mejores prácticas para los programas destinados a poner fin a ese fenómeno y apoyar a las niñas ya casadas y las mujeres afectadas, así como las deficiencias en materia de financiación, investigación y recopilación de datos, difusión y seguimiento;

26. *Decide* examinar la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado en su septuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos de la infancia”, teniendo en cuenta la naturaleza pluridimensional y el alcance mundial de dicha cuestión.